

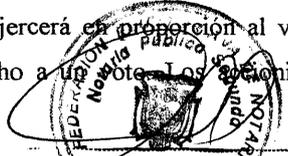
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
DISTRIBUIDORA DE LACTEOS ANAMI S.A. INTEGRADA POR  
LAS SEÑORAS ANA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ Y MARIA  
ERNESTINA JIMENEZ SILVA. CUANTIA: CAPITAL SOCIAL:  
OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800,00) -----**

**NRO: 125.-** En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Miércoles diez de Febrero del año dos mil diez; ante mí, Abogado Camilo Cicerón Mendoza Mendoza, Notario Público Segundo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución las señoras Ana Susana Jiménez Jiménez, por sus propios derechos, de estado civil divorciada y María Ernestina Jiménez Silva, por sus propios derechos, de estado civil divorciada. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Quevedo eventualmente por este lugar. Bien instruido que fue por mí, de la naturaleza, efecto jurídico, objeto y resultado de la escritura pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: “SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada DISTRIBUIDORA DE LACTEOS ANAMI S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “DISTRIBUIDORA DE LACTEOS ANAMI S.A.” cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: UNO .- ANA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ, portadora de la cédula de ciudadanía N° 050177488-9; y, Dos.- MARIA ERNESTINA JIMENEZ SILVA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 050048445-6. CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE LACTEOS ANAMI S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es “DISTRIBUIDORA DE LACTEOS ANAMI S.A.” organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.-

**Ab. Camilo C. Mendoza M.**  
**NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO**  
**Santa Ana**

**DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Quevedo, provincia Los Ríos, pero podrá tener propiedades, establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cien años (100) contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social: Uno.- La elaboración, compra, venta, distribución y comercialización, al mayor y/o al por menor de productos lácteos, embutidos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, confites, alimenticios, de productos tradicionales y no tradicionales, dentro y fuera del país. Dos.- La elaboración, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización, al mayor y/o al por menor de agua purificada, en estado natural o mineral, dentro y fuera del país. Tres.- El manejo comercial y servicios de operación, bodegaje y transporte, el alquiler de vehículos propios o ajenos, con o sin chofer, y de cualquier otro medio de transporte, aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, el alquiler de bodegas propias o ajenas y de cualquier bien mueble y/o inmueble conexas al objeto social; Cuatro a).- La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería dentro y fuera del país.; b).- La importación, exportación, compraventa, representación, distribución, traslado, y comercialización de tuberías metálicas o plástica, de equipos, maquinarias, partes, repuestos, accesorios y materiales para la industria de lácteos; Quinta.-; La importación, y exportación, compra, venta, distribución y comercialización de partes, piezas, accesorios, repuestos para toda clase de vehículo, dentro y fuera del país.; Sexta.- La importación, exportación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de productos agropecuarios y/o agroindustriales, en estado natural o elaborados, dentro y fuera del país; séptima.- Podrá comercializar, distribuir, importar y exportar artículos que tenga relación con productos lácteos y . - **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas a un valor de UN DÓLAR CADA UNO. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el

Gerente General de la Compañía. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.-ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de acciones, sino a una sola personas por cada título cuando hayan varios propietario de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas

  
Ab. Camilo O. Mendoza M.  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
Santa Ana

podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes de aquellos ni los administradores ni los comisarios de la compañía.-

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-TITULO TERCERO.-

DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO TRECE.-

JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: a). La Junta General de Accionistas

legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el

derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- b). El ejercicio económico de

la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de

diciembre de cada año.- c) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y

del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- d) Es

administrador y representante legal de la compañía el Gerente General de manera

individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación en lo judicial

y extrajudicialmente y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma,

con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la

sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de

Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social

de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en

general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por

el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General,

tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar

Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- e) La

fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá

derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO

CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.-

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y

extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de

sesiones Universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA

GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al

año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

presentes, en un funcionario de la compañía o en extraño de la misma, si actuara de secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTE Y TRES LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas.- ARTICULO VEINTICUATRO- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en

  
Ab. Camilo O. ...  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
Santa Ana

compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula, toda convocatoria a junta general se le hará llegar también por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda probar haber sido convocado. ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas

consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques de las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fue re fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del

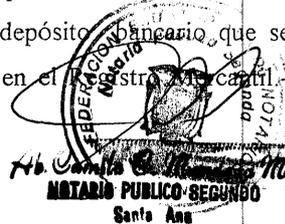
  
Ab. Camilo O. Mendez M.  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
Santa Ana

forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Convocar a sesiones de la junta General de accionistas de la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- representar de manera individual y/o conjunta con el Presidente a la compañía Judicial y Extrajudicialmente. DOS.-Asistir a las sesiones de Juntas Generales aunque no fuera Accionistas, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el

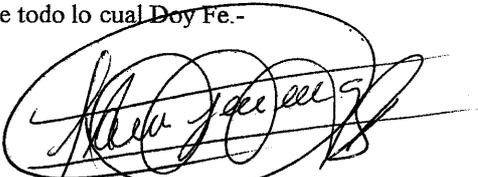
Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

<b>Accionistas</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Capital Total</b>	<b>No. de Acciones</b>
Ana Susana Jiménez Jimenez	799,00	799,00	799,00	799,00
María Ernestina Jimenez Silva	1,00	1,00	1,00	1,00
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>
<b>TOTAL: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS.</b>				

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración de capital en su totalidad. Usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas necesarias para la validez de este acto. El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña.- A partir de la inscripción del presente contrato en el Registro de Capital.


  
**NOTARIO PUBLICO SEGUNDO**  
 Santa Ana

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA. Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA: Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Viterbo Vélez de la Cruz, con matrícula número 1845 C.A.M. para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. AB. VITERBO VELEZ DE LA CRUZ MAT. No.1845 C.A.M." Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentado para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Las otorgantes, aceptan el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue por mí, el contenido íntegro de esta Escritura Pública, a las comparecientes de principio a fin en alta y clara voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, El Notario, de todo lo cual Doy Fe.-



ANA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ

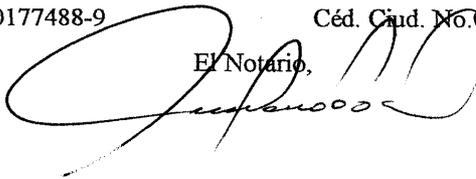
Céd. Ciud. N° 050177488-9



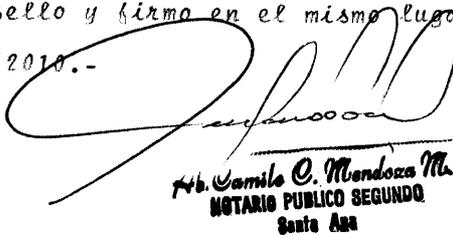
MARIA ERNESTINA JIMENEZ SILVA

Céd. Ciud. N° 050048445-6

El Notario,



Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA**, que sello y firma en el mismo lugar y fecha de su celebración. 125/2010.-



**Ab. Camilo C. Mendoza M.**  
**NOTARIO PUBLICO SEGUNDO**  
**Santa Ana**



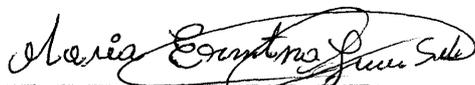
RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la

## ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ANAMI S.A.

En la Ciudad de Quevedo, Provincia de los Ríos, hoy seis de Marzo del año dos mil diez, a las 9 horas, en la oficina de ANAMI S.A. Ubicada Cdla. La Salud Vía al empalme. Se reúnen las Señoras María Ernestina Jiménez Silva y Ana Susana Jiménez Jiménez, únicas socias de ANAMI S.A. Actuando como secretaria ad-hoc la Señorita Ana Lisbeth Villalba Jiménez.- estando presente la totalidad del capital social y pagado, los socios por unanimidad acuerdan celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter universal para tratar los siguientes asuntos:

- 1) Denominación del Presidente.
- 2) Denominación del Gerente (Representante Legal)

Acuerdo a estos dos puntos, la secretaria instala la sesión y dispone se dé curso al orden del día o asuntos acordados, poniendo a consideración el primer punto: se propone el nombre de la Señora María Ernestina Jiménez Silva para la dignidad de PRESIDENTE de ANAMI S.A.; y, luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente, la Junta General de socios RESUELVE: designar como Presidente de ANAMI S.A. A la Señora María Ernestina Jiménez Silva por el periodo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente Nombramiento en el Registro Mercantil.- Luego se delibera sobre el segundo punto.- Se propone el Nombre de la Señora Ana Susana Jiménez Jiménez para la dignidad de Gerente General de ANAMI S.A.; y, luego de la debida deliberación del asunto y por unanimidad del capital social presente, la Junta General de socios RESUELVE: designar como Gerente de ANAMI S.A. A la Señora Ana Susana Jiménez Jiménez por el periodo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.- luego de haberse resuelto todos los puntos de la convocatoria, la Secretaria declara un receso para redactar el Acta.- A las 11 horas se reinstala la sesión y se da lectura del Acta, la que es aprobada por unanimidad del capital social presente. Para constancia suscriben el Acta todos los socios presentes.



María Ernestina Jiménez Silva  
**SOCIO**



Ana Susana Jiménez Jiménez  
**SOCIO**



Ana Lisbeth Villalba Jiménez  
**SECRETARIA AD-HOC**

Quevedo, 6 de MARZO del 2010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7283474  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VELEZ DE LA CRUZ VITERBO NAPOLEON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2010 10:58:46 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1. DISTRIBUIDORA DE LACTEOS ANAMI S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARE  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS PORTOVIEJO



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No: F1201IRC000018-8

INSTRUMENTO

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DISTRIBUIDORA DE LACTEOS ANAMI S.A. XX**

la cantidad de **OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JIMENEZ JIMENEZ ANA SUSANA	\$799.00
JIMENEZ SILVA MARIA ERNESTINA	\$1.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inserta, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

PORTOVIEJO, 27 DE ENERO DE 2010



*[Handwritten Signature]*  
 BANCO BOLIVARIANO C.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

escritura pública de Constitución de la Compañía "DISTRIBUIDORA DE LACTEOS ANAMI S.A.", celebrada el diez de Febrero dos mil diez.- De la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.10.0001504, de fecha cinco de Marzo del dos mil diez, dictada por el SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS. Santa Ana, 05 de Marzo del 2.010.-

*Ab. Camilo C.*  
NOTARIO PUBLICO de  
Santa Ana

ABOGADO JULIO CESAR YÉPEZ ESPINOZA, Registrador titular de la Propiedad del Cantón Buena Fe, encargado del Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, CERTIFICA : Que la escritura de Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA DE LACTEOS ANAMI S.A., conjuntamente con la Resolución No.SC.IJ-DJC-G-10. 0001504, dictado por el señor Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, queda inscrita bajo el No.69 en el Registro Mercantil y anotada al No.1017 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Marzo 16 del 2010 .- *Julio*



REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD  
Cantón Buena Fe

*Julio César Yépez Espinoza*  
2010. JULIO CESAR YÉPEZ ESPINOZA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0006899

Guayaquil, 29 MAR 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DE LACTEOS ANAMI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL